

EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

## CAPÍTULO 1 DE LOS INGRESOS

**ARTÍCULO 1.-** Esta Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el ámbito territorial del Municipio de Champotón, establece los conceptos y montos de los ingresos que recaudará y percibirá el Ayuntamiento de Champotón para cubrir los gastos derivados de las funciones y servicios públicos a cargo del Municipio, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre del año 2021.

**ARTÍCULO 2.-** Acorde a los artículos 1, 15 y 143 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Ayuntamiento de Champotón percibirá los ingresos por conceptos de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos por ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, incentivos derivados de la colaboración fiscal, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas derivados de financiamientos e ingresos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago, autorizados en la citada Ley o se establecen en la presente Ley.

Los ingresos que se proyectan y estiman obtener por cada uno de los conceptos mencionados con anterioridad, así como conforme al Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que emitió el Consejo de Armonización Contable, son:

Clave	Concepto		en pesos anos (\$).
10	Impuestos		6,257,668
11	Impuestos sobre los ingresos.		457
	11.1. Sobre Espectáculos Públicos.	309	
	11.2. Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.	148	
12	Impuestos Sobre el Patrimonio.		4,842,962
	12.1. Predial.	3,341,318	
	12.2. Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen Entre Particulares.	779,920	
	12.3. Sobre Adquisición de Inmuebles.	721,724	
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		0
	13.1. Sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales.	0	0
14	Impuestos al Comercio Exterior.		0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables.		0
16	Impuestos Ecológicos.		0
17	Accesorios de Impuestos.		225,046
	17.1. Recargos.	225,046	
	17.2. Multas.	0	
	17.3. Honorarios o Gastos de Ejecución.	0	
	17.4. Indemnización de 20% por Devolución de Cheques.	0	
18	Otros Impuestos.	1,189,203	1,189,203
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de		0



Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$).		
	liquidación o pago.			
20	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0	
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda.		0	
22	Cuotas para el Seguro Social.		0	
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro.		0	
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social.		0	
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.		0	
30	Contribuciones de Mejoras		0	
31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas.		0	
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de		0	
	Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores			
	pendientes de liquidación o pago.			
40	Derechos		8,250,462	
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de		104,613	
	Bienes de Dominio Público.		,	
	41.1. Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes	0		
	Propiedad del Estado o de Bienes Concesionados al Estado.			
	41.2. Uso, Goce, Aprovechamiento o explotación de Bienes	0		
	Propiedad de la Federación o de Bienes Concesionados a la			
	Federación.			
	41.3. Concesiones.	0		
	41.4. Por Autorización de Rotura de Pavimento.	0		
	41.5. Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública.	104,613		
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado).		0	
43	Derechos por Prestación de Servicios.		8,046,239	
	43.1. Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y	0		
	Revalidación de Licencias y Permisos a Distribuidores y			
	Comercializadores de Bebidas Alcohólicas.			
	43.2. Por Servicios de Tránsito.	924,000		
	43.3. Por Uso de Rastro Público.	168,388		
	43.4. Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de	1,922,947		
	Basura.			
	43.5. Por Control y Limpieza de Lotes Baldíos.	0		
	43.6. Por Servicio de Alumbrado Público.	0		
	43.7. Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.	785,645		
	43.8. Por Servicios en Panteones.	176,744		
	43.9. Por Servicios en Mercados.	515,970		
	43.10. Por Licencia de Construcción.	512,668		
	43.11. Por Licencia de Urbanización.	0		
	43.12. Por Licencia de Uso de Suelo.	459,241		
	43.13. Por la Autorización del Permiso de Demolición de una	0		
	Edificación.			
	43.14. Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por	1,529,866		
	Anuncios, Carteles o Publicidad.			
	43.15. Por Expedición de Cedula Catastral.	30,697		
	43.16. Por Registro de Directores Responsables de Obra.	63,490		
	43.17. Por la Expedición de Certificados, Certificaciones,	651,952		
	Constancias y Duplicados de Documentos.	, , , , , , ,		



Clave	Concepto		en pesos anos (\$).
	43.18. Servicios de Protección Civil.	304,631	
44	Otros Derechos.		52,866
45	Accesorios de Derechos.	,	46,744
	45.1. Recargos.	46,744	,
	45.2. Multas.	0	
	45.3. Honorarios o gastos de Ejecución.	0	
	45.4. Indemnización de 20% por Devolución de Cheques.	0	
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente,	<u>-</u>	0
	causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o		
	pago.		
50	Productos		108,848
51	Productos.		108,848
	51.1. Intereses de Cuentas Bancarias.	0	
	51.2. Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes no	0	
	Sujetos a régimen de Dominio Público.		
	51.3. Enajenación de Bienes Muebles del Municipio no sujetos a	0	
	régimen de dominio público.		
	51.4. Enajenación de Bienes Inmuebles del Municipio no sujetos	0	
	a régimen de dominio público.		
	51.5. Por Arrendamiento de Bienes Muebles del Municipio no	0	
	sujetos a régimen de dominio público.		
	51.6. Por Arrendamiento de Bienes Inmuebles del Municipio.	108,848	
	51.7. Utilidades de los organismos descentralizados, empresas	0	
	de participación municipal y fideicomisos.		
	51.8. Otros Productos.	0	
52	Productos de Capital (Derogado).		0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes,		0
	causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o		
	pago.		
60	Aprovechamientos		320,826
61	Aprovechamientos.		205,281
	61.1. Multas.	28,525	
	61.2. Donativos o donaciones.	0	
	61.3. Contratos y Concesiones.	0	
	61.4. Fianzas que por resolución firme se declare a favor del	0	
	Municipio.		
	61.5. Reintegros presupuestarios.	7,016	
	61.6. Juegos y Sorteos.	0	
	61.7. 1% sobre obras que se realicen en el Estado.	0	
	61.8. Otros Aprovechamientos.	169,740	
62	Aprovechamientos Patrimoniales		115,545
	62.1. Enajenación de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	0	
	62.2. Indemnizaciones por responsabilidades fincadas a	0	
	terceros.		
	62.3. Indemnizaciones por daños a bienes municipales.	0	
	62.4. Por Uso de Estacionamiento y Baños Públicos.	115,545	
63	Accesorios de Aprovechamientos.		0
	63.1. Recargos.	0	



Clave	Concepto		Importe en pesos mexicanos (\$).		
	63.2. Honorarios o Gastos de Ejecución.	0			
	63.3. Indemnización de 20% por Devolución de Cheques.	0			
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos		0		
	vigentes, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes				
	de liquidación o pago.				
70	Ingresos por Ventas de Bienes, Prestaciones de Servicios y otros Ingresos.		0		
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0		
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas.		0		
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios de entidades		0		
	Paraestatales, y Fideicomisos No empresariales, No financieros.				
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0		
	Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con				
	Participación Estatal Mayoritaria.				
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0		
	Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias				
70	con Participación Estatal Mayoritaria.				
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0		
	Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria.				
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0		
7.7	Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal		U		
	Mayoritaria.				
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los		0		
	Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos		_		
79	Otros Ingresos.		0		
80	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos		344,950,937		
	Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de				
	Aportaciones				
81	Participaciones.		196,384,474		
	81.1. Participación Federal.		193,202,934		
	81.1.1. Fondo General Participaciones.	107,019,158			
	81.1.2. Fondo de Fomento Municipal (2013 + 70%).	25,356,509			
	81.1.3. Fondo de Fiscalización y recaudación.	4,710,548			
	81.1.4. Fondo de Extracción de Hidrocarburos.	37,978,319			
	81.1.5. Fondo de Colaboración Administrativa de Predial.	4,505,842			
	81.1.6. Impuesto Especial sobre producción y servicios.	767,865			
	81.1.7. IEPS de Gasolina y Diesel.	2,974,743			
	81.1.8. Fondo de Devolución de ISR.	9,889,950			
	81.2. Participación Estatal.		3,181,540		
	81.2.1. Impuesto Estatal a la venta de Bebidas con Contenido	500			
	Alcohólico.	2.404.040			
	81.2.2. Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares.	3,181,040	440.044.000		
82	Aportaciones.		140,211,063		
	82.1. Aportación Federal.	77 7 10 70 7	131,788,777		
	82.1.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	77,746,792			



Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$).		
	Municipal (FAISMDF).			
	82.1.2 Fondo de Aportaciones para la Fortalecimiento Municipal (FORTAMUMDF).	54,041,985		
	82.2. Aportación Estatal.		8,422,286	
	82.2.1. 2% sobre nómina.	4,076,907		
	82.2.2. Impuesto Adicional Preservación Patrimonio Cultural,	1,345,379		
	Infraestructura y Deporte.			
	82.2.2. Fondo para Infraestructura Municipal	3,000,000		
83	Convenios.		0	
	83.1. Convenio Federal.		0	
	83.1. 1. Programa Hábitat.	0		
	83.1. 2. Programa 3x1 Migrantes.	0		
	83.1. 3. Programa Fortalece.	0		
	83.1. 4. Programa Cultura del Agua	0		
	83.1. 5. Programa Rescate de Espacios Públicos.	0		
	83.1. 6. Programa de Infraestructura Indígena PROII-CDI.	0		
	83.1. 7. Programa de Empleo Temporal.	0		
	83.1. 8. Fondo Petrolero.	0		
	83.2. Convenio Estatal.		0	
	83.2.1. Convenio de Infraestructura a Juntas y Comisaria.	0		
	83.2.2. Alcoholes.	0		
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.		946,449	
	84.1. Multas Federales no Fiscales.	0		
	84.2. Zona Federal Marítimo Terrestre.	57,967		
	84.3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	610,842		
	84.4. Fondo de Compensación INSAN.	232,241		
	84.5. Incentivo derivado del artículo 126 de la LISR (enajenación de bienes)	45,399		
	84.6. Otros Incentivos.	0		
	84.7. Accesorios de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal.	0		
85	Fondos distintos de las aportaciones.		7,408,951	
	85.1. Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	7,408,951		
	85.2. Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros (Fondo Minero).	0		
90	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones y otras ayudas		12,092,128	
91	Transferencias y Asignaciones.		12,092,128	
	91.1. Apoyo Financiero (remuneración a policías).	8,199,062		
	91.2. Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarias Municipales.	3,893,066		
92	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado).		0	
93	Subsidios y Subvenciones.		0	
94	Ayudas Sociales (derogado).		0	
95	Pensiones y Jubilaciones.		0	
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado).		0	



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

Clave	Concepto	en pesos anos (\$).
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.	0
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0
1	Endeudamiento interno.	0
2	Endeudamiento externo.	0
3	Financiamiento externo.	0
	Total	371,980,869

Cuando una Ley o convenio que establezca alguno de los ingresos previstos en este artículo, contenga disposiciones que señalen otros ingresos, estos últimos se considerarán comprendidos en la fracción que corresponda a los ingresos a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 3.-** Se declara de utilidad pública la recaudación realizada por la Tesorería de todos los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere esta Ley.

- I. Los lugares para la recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en esta Ley son:
  - a. Las oficinas recaudadoras de la Tesorería;
  - b. Las instituciones de crédito autorizadas por la Tesorería;
  - c. Los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto mediante reglas de carácter general;
  - d. Las oficinas de los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal.
  - e. Las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas del Estado, cuando el Municipio tenga signado el convenio correspondiente con el Estado.
- II. Todos los pagos deberán realizarse en moneda nacional de curso legal y uso corriente.
- III. Se aceptarán como medio de pago:
  - a. Dinero en efectivo;
  - b. Transferencia electrónica de fondos, a las cuentas que la tesorería autorice, en su caso la Tesorería deberá publicar el procedimiento que realizará el contribuyente;
  - c. Cheques girados contra bancos nacionales, para abono en cuenta a favor del Municipio. Cuando el importe del cheque supere las 40 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), deberá ser cheque certificado o cheque de caja y;
  - d. Tarjetas de crédito o de débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.
- IV. Las tarifas y cuotas que están expresadas en Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando sean convertidas a pesos, el resultado deberá redondearse al múltiplo de \$0.50 superior.

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

B

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/Dic/2020

Asimismo, los impuestos, derechos, productos o aprovechamientos municipales se causarán y pagarán atendiendo al objeto, sujeto, base, tasa, cuota o tarifa y época de pago, previsto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y salvo los establecidos en la presente Ley, se causarán y pagarán conforme a esta Ley o demás disposición aplicable.

**ARTÍCULO 5.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 2 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y demás normatividad aplicable.

En caso de existir ingreso de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, las participaciones y aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio de Champotón, son inembargables, ni podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención. Asimismo, en concordancia al artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, todos los ingresos a que se refiere la presente Ley, son inembargables.

**ARTÍCULO 6.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o Factura con su sello oficial correspondiente. El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procedieren.

Cuando el librador del cheque devuelto sea persona distinta al contribuyente, éste quedará obligado solidariamente a realizar su pago.

**ARTÍCULO 7.-** Se prorrogan los valores fiscales mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción de 2020 para el ejercicio fiscal 2021.

#### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

**ARTÍCULO 8.**- Para lo señalado en el artículo 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en lo referente a la determinación del Impuesto sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, en el Municipio de Champotón, tratándose de inmuebles que no cuenten con accesorios o instalaciones especiales, se presentará avalúo practicado por perito valuador acreditado, cuando el valor comercial de dicho inmueble sea igual o superior a 7,056 veces la Unidad de Medida y Actualización.

**ARTÍCULO 9.-** Acorde al artículo 14 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 6 de la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectué.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 6 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora que se apliquen será la que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, en los casos de prórroga para pago de créditos fiscales.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

**ARTÍCULO 10.-** Acorde al artículo 13 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, el monto de las contribuciones, aprovechamientos, así como de las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo que deba actualizarse, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes anterior al más reciente del periodo, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

**ARTÍCULO 11.-** Con base al artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.), se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

**ARTICULO 12.-** Queda facultada la Tesorería H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, para emitir, cobrar, actualizar y notificarlas resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y otros actos administrativos, así como llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución en los términos de las leyes y convenios vigentes y, por el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 13.-** En lo dispuesto en el Artículo 46, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto sobre espectáculos públicos se causará y pagará por cada día que se realice el espectáculo conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	NÚMERO DE UMAS
I CIRCO	5
II TEATRO	7
III LUZ Y SONIDO, TARDEADAS	15
IV BAILES (cualquiera en su categoría)	17
V CORRIDA DE TOROS	20
VIESPECTACULO DE BOX, LUCHA LIBRE	20



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

VIIESPECTACULO	0	CARPAS	CON	VENTA	DE	20-50
BEBIDAS ALCOHOLIC	CAS	3				

**ARTÍCULO 14.-** Tratándose del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles, se pagará conforme a la tasa prevista en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 15**. En lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2021, las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el municipio de Champotón.
- III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del a fracción V, de este artículo.
- IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2020 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.
- V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2020, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2021, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2019 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020. La Tesorería Municipal publicará en la Página de Transparencia, el monto mensual determinado.
  - Se consideran involucrados en la prestación del servicio conforme a la fracción II, el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad.
- VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.
- VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad.

Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial, concediendo el mismo descuento por pago anual para los dos primeros meses en que se inicie la aplicación de este método de recaudación.



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

VIII. Los sujetos de este derecho, están obligados a informar al Ayuntamiento la modalidad de pago de su elección, conforme a lo dispuesto en este artículo, dentro de los meses de enero y febrero, en la forma oficial aprobada por la Tesorería Municipal. En caso contrario, se entenderá que ejercen la modalidad de pago a que se refieren los párrafos segundo y tercero, de la fracción anterior. La opción elegida por el contribuyente, le será aplicable por todo el ejercicio fiscal.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 16.-** Por lo dispuesto en el Artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios de Campeche, los derechos por el uso en panteones municipales se causarán y pagarán conforme a la siguiente tabla y tarifa:

CONCEPTO	NÚMERO DE UMA
I.INHUMACIÓN	6
II. EXHUMACIÓN	6
III. RENTA DE BÓVEDA POR 3 AÑOS	5
IV. PRORROGA MENSUAL POR RENTA DE BÓVEDA.	1

Para los conceptos no previstos en este artículo, se remitirá a lo establecido en artículo 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 17.-** Tratándose de los Servicios de Protección Civil, se causarán y pagará conforme a la cuota prevista en el artículo 144 Bis de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 18.**-Tratándose de los Servicios de Agua Potable, se causarán conforme al artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y se pagará de acuerdo a las tarifas del Anexo 6.

#### **CAPÍTULO 2**

DE LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL Y ESTATAL

**ARTÍCULO 19.-** Los ingresos por participaciones Federales y Estatales, así como los fondos de aportaciones federales y estatal, se percibirán con apego a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del presente ejercicio y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Campeche y, a los convenios y anexos u otros instrumentos jurídicos que se celebren sobre el particular.

#### **CAPÍTULO 3**

DE LA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN FISCAL CON EL ESTADO Y OTROS ORGANISMOS.

**ARTÍCULO 20.**- Se autoriza al H. Ayuntamiento a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado, y este a su vez con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de Derecho de Alumbrado Público (DAP).



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

El Ayuntamiento podrá autorizar y facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichas autorizaciones deberán prever el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

#### **CAPÍTULO 4**

#### DE LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA POR PARTE DEL MUNICIPIO.

**ARTÍCULO 21.-** El H. Ayuntamiento podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos Respectiva, en términos de los Dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

El H. Ayuntamiento dispone de un fideicomiso del 10% de las participaciones federales a municipios para cumplir con la amortización de la deuda pública a largo plazo.

## CAPÍTULO 5 DEL FOMENTO A LA RECAUDACIÓN Y FACILIDADES FISCALES.

ARTÍCULO 22.- Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento del Municipio de Champotón, a través de su Presidente y Tesorero para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes. Igualmente podrán otorgar exenciones o subsidios totales o parciales o que consideren a personas como no sujetos de contribuciones de destino municipal, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos municipales de manera discrecional.

ARTÍCULO 23.- Tratándose de contribuciones omitidas y de sus accesorios que adeuden al fisco del municipio de Champotón, y a fin de que los contribuyentes puedan regularizarse en sus pagos, éste a través de su Tesorería podrá autorizar el pago a plazos sin que dicho plazo exceda de doce meses, salvo que se trate de situaciones extraordinarias en las cuales el plazo podrá ser hasta de veinticuatro meses, siempre y cuando los contribuyentes cumplan con lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, causarán recargos en la parte diferida o prorrogada en parcialidades y se aplicara las tasas de recargos mensuales que fije el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, sobre los saldos y periodo que se trate.

#### **CAPÍTULO 6**

#### DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y TRANSPARENCIA.

ARTÍCULO 24.- La presente Ley contiene la alineación al Clasificador por Rubros de Ingresos aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, para la adecuada armonización a la contabilidad, con el propósito de proveer al ente público, un registro y fiscalización eficientes de las finanzas públicas municipales a fin de optimizar el desempeño y desarrollo financiero.



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

La presente Ley de Ingresos armonizada para el ejercicio fiscal 2021, corresponde a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI), publicando en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y Reforma del 2 de enero de 2013 y 27 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 25.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 20 de la de la Ley Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, en anexos de la presente Ley, se detalla la siguiente información:

- Objetivos anuales, estrategias y metas (Anexo número 2).
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos. (Anexo número 3)
- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y formatos CONAC abarca un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión. (Anexo número 4).
- Los resultados de las finanzas públicas, que abarcan un periodo de 1 año y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin. (Anexo número 5).

**ARTÍCULO 26.-** La publicación de la información financiera que derive de la presente Ley, será difundida conforme a la estructura y contenido en los formatos armonizados que establece la "Norma para armonizar la presentación de la información adicional de la Ley de Ingresos" en el entendido, de que estas disposiciones son de observancia obligatoria para los Municipios.

La presente Ley se basa en la "Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos" emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), de observancia obligatoria para los Municipios, en apego al artículo 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### TRANSITORIOS

**Primero**.- La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintiuno, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**Tercero**.- Para los efectos de esta Ley y demás ordenamientos fiscales, también son autoridades fiscales los Titulares de los Organismos Operadores de Agua o Director de Agua Potable y Alcantarillado de Champotón.

**Cuarto.-** Todas las menciones que refiera esta Ley, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, Reglamentos Municipales, así como cualquier disposición jurídica aplicable, con respecto al cobro en salarios mínimos, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**Quinto.-** Se autoriza a la Tesorería Municipal, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

local que resulten aplicables, así como en base a los ingresos locales y extraordinarios, participaciones, aportaciones y otras transferencias federales que se reciban en el ejercicio fiscal 2021.

**Sexto.-** Se autoriza que, cuando el Municipio recaude cantidades superiores o en exceso a las que resulten conforme a los lineamientos dados en el artículo 1 y 2 de esta Ley, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Ayuntamiento pueda realizar los ajustes y aplicarlas en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para aplicación de recursos en ampliaciones presupuestales previstos en la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios.

**Séptimo.-** Cuando acontezcan situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**Octavo.-** En todo lo previsto por la presente Ley, para su interpretación, se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, y las disposiciones Federales y Estatales en materia fiscal.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

C. Carlos César Jasso Rodríguez, Diputado Secretario.- C. Leonor Elena Piña Sabido, Diputado Secretario.- C. Jorge Jesús Ortega Pérez, Diputado Secretario.- RÚBRICAS.-----

EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 197 DE LA LXIII LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 1332 TERCERA SECCIÓN DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2020.



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

## ANEXO 1 Clasificación de Ingresos por Rubro y Tipo

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$).
10	Impuestos	6,257,668
11	Impuestos sobre los ingresos	457
12	Impuestos Sobre el Patrimonio	4,842,962
13	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
14	Impuestos al Comercio Exterior	0
15	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	0
16	Impuestos Ecológicos	0
17	Accesorios de Impuestos	225,046
18	Otros Impuestos	1,189,203
19	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago.	0
20	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
21	Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
22	Cuotas para el Seguro Social	0
23	Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
24	Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	0
25	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.	0
30	Contribuciones de Mejoras	0
31	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	0
39	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
40	Derechos	8,250,462
41	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	104,613
42	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
43	Derechos por Prestación de Servicios	8,046,239
44	Otros Derechos	52,866
45	Accesorios de Derechos	46,744
49	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
50	Productos	108,848
51	Productos	108,848
52	Productos de Capital (Derogado)	0
59	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago.	0
60	Aprovechamientos	320,826
61	Aprovechamientos.	0
62	Aprovechamientos Patrimoniales	0
63	Accesorios de Aprovechamientos	0
69	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicio fiscales anteriores pendientes de	0
70	liquidación o pago.  Ingresos por Ventas de Bienes, Prestaciones de Servicios y otros Ingresos.	0



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/Dic/2020

Clave	Concepto	Importe en pesos mexicanos (\$).
71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.	0
72	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas.	0
73	Ingresos por ventas de bienes y servicios de entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales, No financieros.	0
74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
79	Otros Ingresos	0
80	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	344,950,937
81	Participaciones	196,384,474
82	Aportaciones	140,211,063
83	Convenios	0
84	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	946,449
85	Fondos distintos de las aportaciones	7,408,951
90	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones y otras ayudas	12,092,128
91	Transferencias y Asignaciones	12,092,128
92	Transferencias al Resto del Sector Público (derogado)	0
93	Subsidios y Subvenciones	0
94	Ayudas Sociales (derogado)	0
95	Pensiones y Jubilaciones	0
96	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (derogado)	0
97	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
0	Ingresos derivados de Financiamientos	0
1	Endeudamiento interno	0
2	Endeudamiento externo	0
3	Financiamiento externo	0
	Total	371,980,869

# ANEXO 2 Artículo 18, Primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

**Objetivo**: Manejo responsable, eficiente y sustentable de los recursos públicos que contribuyan a fortalecer la eficiencia recaudatoria de los ingresos municipales, así como su administración con transparencia

EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

apegados al marco de la legalidad y promoviendo mejorar la Hacienda Pública Municipal mediante una eficaz recaudación de los diversos rubros de ingresos, de modo que se garantice la capacidad financiera y preserve un equilibrio financiero que otorgue la posibilidad de tener recursos para ampliar el margen en la prestación de servicios y potenciar recursos.

#### Estrategias:

- 1. Se prorrogan los valores fiscales de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejerció fiscal anterior.
- 2. Se conservan las tasas, tarifas y cuotas de las contribuciones previstas en la Ley del ejercicio fiscal anterior.
- 3. Actualizar periódicamente el Registro de contribuyentes.
- 4. Efectuar políticas recaudatorias, destacando la conservación del convenio de colaboración entre el Municipio de Champotón y la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, respecto al Impuesto predial. Así como invitaciones a regularización, descuento en multas y recargos.
- 5. Homologación de la tasa de recargo para los meses de mora, y por autorización de pago a plazos para contribuciones y aprovechamientos, acorde a las que emita el Congreso de la Unión en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2021.
- 6. Cobro de rezagos.
- 7. Fiscalización/verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

**Metas**: Se pretende generar un incremento de la recaudación de los ingresos propios a efecto tener una hacienda pública equilibrada y sana, que permita mejorar la liquidez y el dar cumplimiento a las necesidades de la administración pública tanto en servicios públicos y necesidades operativas de funcionalidad del ente público, incluyendo pasivos.

#### **ANEXO 3**

Artículo 18, fracción II Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

#### Riesgos relevantes:

- 1. Disminución de los Ingresos Federales Participables, así como las Participación Estatal (Ramo 28), que es la principal fuente de ingresos de libre disposición del Municipio.
- 2. Una reducción en la recaudación del impuesto predial y agua por incremento en la omisión por parte de los contribuyentes.
- 2. Ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos u otro tipo de contingencia natural, de salud o social que afecte a la población y/o la infraestructura pública municipal.
- 3. Fenómenos sociales o económicos atípicos que afecten la recaudación municipal.
- 4. Pasivos contingentes que provienen de créditos fiscales al Servicio de Administración Tributaria y demandas laborales en ejecución sentencias firmes y de juicios en trámite, así como devoluciones de pagos de derechos de alumbrados públicos.

#### Medidas para enfrentarlos:

- 1. Vigilar la evolución de los ingresos participables, y en caso tomar las medidas que se consideren necesarias e indica la Ley de Disciplina Financiera.
- 2. Creación de reservas bancarias.
- 3. Mejorar la recaudación de predial y agua.
- 4. Fondo para de contingencia municipal, para realizar acciones preventivas o atender las población afectada y daños ocasionados a la infraestructura pública municipal por desastres naturales u otras emergencias de tipo social económica o financiera del municipio.



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

- 5. Celebración de convenios de pago en sentencias firmes de tal manera que no se menoscabe la hacienda municipal.
- 6. Mantener una política de reserva de no contratación de empréstitos, salvo sea necesario.

#### **ANEXO 4**

En cumplimiento del artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se anexa la Proyección de los ingresos por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión (2021), mismo que al momento de elaborarse la proyección para la iniciativa de Ley ingresos considera los Criterios Generales de Política Económica para la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021, por consiguiente los datos para efectos de la estimación de la finanzas públicas es la **estimación del Producto Interno Bruto**, con **incremento real de 4.6** %.

		Champotón .				
Pr	oyecciones de	e Ingresos – L SOS)	.DF			
		OMINALES)				
Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) c	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)	Año 5 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	224,584,079	234,914,947				
A. Impuestos	6,257,668	6,545,521				
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0				
C. Contribuciones de Mejoras	0	0				
D. Derechos	8,250,462	8,629,983				
E. Productos	108,848	113,855				
F. Aprovechamientos	320,826	335,584				
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios	0	0				
H. Participaciones	196,384,474	205,418,160				
Incentivos Derivados de la     Colaboración Fiscal	946,449	989,986				
J. Transferencias y asignaciones	3,893,066	4,072,147				
K. Convenios	0	0				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	8,422,286	8,809,711				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	147,396,790	154,177,042				
A. Aportaciones	131,788,777	137,851,061				
B. Convenios	0	0				
C. Fondos Distintos de Aportaciones	7,408,951	7,749,763				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	8,199.062	8,576,219				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0				



EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0		
A. Ingresos Derivados de	0	0		
Financiamientos				
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	371,980,869	389,091,989		
Datos Informativos				
Ingresos Derivados de     Financiamientos con Fuente de     Pago de Recursos de Libre     Disposición	0	0		
Ingresos derivados de     Financiamientos con Fuente de     Pago de Transferencias Federales     Etiquetadas	0	0		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0	0		

#### **ANEXO 5**

**Artículo 18, fracción III** la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los resultados de las finanzas públicas por un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

Municipio de Champotón Resultados de Ingresos – LDF (PESOS)						
Concepto (b)	Año 5 <sup>1</sup> (c)	Año 4 <sup>1</sup> (c)	Año 3 <sup>1</sup> (c)	Año 2 <sup>1</sup> (c)	Año 2019¹ (c)	Año del Ejercicio Vigente (2020) <sup>2</sup> (d)
1.Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					294,221,465	249,910,714
A. Impuestos					14,103,227	8,884,327
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social					0	0
C. Contribuciones de Mejoras					48,479	33,701
D. Derechos					13,300,734	10,058,847
E. Productos					121,200	128,420
F. Aprovechamientos					4,890,619	656,963
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicios					790,701	266,566
H. Participaciones					258,768,815	219,628,473
Incentivos Derivados de la     Colaboración Fiscal					2,197,690	1,731,542
J. Transferencias y Asignaciones					0	0
K. Convenios					0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición					0	8,521,875
2.Transferencias Federales					209,564,352	238,451,318

EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

Etiquetadas(2=A+B+C+D+E)				
A. Aportaciones			166,249,284	175,271,074
B. Convenios			4,139,860	23,750,000
C. Fondos Distintos de			15,691,965	7,833,658
Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones,			23,483,243	31,596,586
Subsidios y Subvenciones, y				
Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales			0	0
Etiquetadas				
3.Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)			0	0
A. Ingresos Derivados de			0	0
Financiamientos				
4.Total de Resultados de			503,785,817	488,362,032
Ingresos (4=1+2+3)				
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de			0	0
Financiamientos con Fuente de				
Pago de Recursos de Libre				
Disposición				
2. Ingresos derivados de			0	0
Financiamientos con Fuente de				
Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de			0	0
Financiamiento (3 = 1 + 2)			U	U

#### **ANEXO 6**

## TARIFAS POR SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

**USO DOMESTICO (BASE CUOTA FIJA)** 

TIPO DE USUARIO	TARIFA ACTUAL 2020
DOMESTICO ALTA	\$ 20.00
DOMESTICO MEDIA	\$ 20.00
DOMESTICO BAJO	\$ 20.00

**DOMESTICO ALTA INCLUYE:** PUENTE VIEJO, LAS MERCEDES, CENTRO, CONCEPCION DURAN, CHEMPEC, GUADALUPE VICTORIA, LAURELES, ULISES SANSORES, PEDREGAL, VENUSTIANO CARRANZA, LAS CAROLINAS, ISSSTE, LA PLAYA, AVENIDA, PLANCHAC, MALECON.

**DOMESTICO MEDIO INCLUYE:** PARAISO, INFONAVIT ESPERANZA, INFONAVIT MIRAFLORES, INFONAVIT MOCOUHOU, POZO MONTE, GUADALUPE, CENTENARIO, LAS PALOMAS, CARDENAL, TAJONAL, ASERRADERO, FLAMBOYANES, LA CRUZ, CAÑAVERAL, MANGUITOS, SANTA CRUZ, LAS BRISAS, NUEVA JERUSALEN, LAZARO CARDENAS, ARENAL, CUAUHTEMOC CARDENAS.

<u>DOMESTICO BAJO INCLUYE:</u> COCAL, LA ZANJA, HUANAL, CRISTOBAL COLON, NUEVA ESPERANZA, ARROCERA, MIRADOR I, MIRADOR II, LINDAVISTA, BELLAVISTA, TIERRA Y LIBERTAD.

EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

#### **USO COMERCIAL (BASE CUOTA FIJA)**

TIPO DE USUARIO	TARIFA ACTUAL 2020
COMERCIAL SECO	\$ 50.00
COMERCIAL HUMEDO	\$ 500.00

<u>COMERCIAL SECO INCLUYE:</u> TENDEJONES, BODEGAS, FERRETERIAS, TALLERES, FARMACIAS, CONSULTORIOS MEDICOS, DESPACHOS, PEQUEÑOS COMERCIOS, ETC.

<u>COMERCIAL HUMEDO INCLUYE:</u> RESTAURANTES, TIENDAS DEPARTAMENTALES, BARES, SALA DE FIESTAS, TORTILLERIAS, HOTELES, ETC.

#### **USO INDUSTRIAL (BASE CUOTA FIJA)**

TIPO DE USUARIO	TARIFA ACTUAL 2020
INDUSTRIAL	\$ 1000.00

INDUSTRIALES INCLUYE: PURIFICADORAS, FABRICAS DE HIELO, LAVANDERIAS, LAVADEROS DE AUTOS, HOTELES Y SUPERMERCADOS.

#### TARIFAS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIO

TIPO DE SERVICIO	TARIFA ACTUAL 2020
DOMESTICO	\$ 400.00
COMERCIAL	\$ 750.00
INDUSTRIAL	\$ 1000.00

#### TARIFAS Y CUOTAS POR OTROS SERVICIOS

TIPO DE SERVICIO	TARIFA ACTUAL 2020
FACTIBILIDAD DE SERVICIO DE AGUA (FRACCIONAMIENTOS)	2.00 VECES UMA
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR EL PAGO DE DERECHOS DE AGUA POTABLE	2.00 VECES UMA
EXPEDICION DE CONSTANCIA DE NO SERVICIO	2.00 VECES UMA
CAMBIO DE NOMBRE DE USUARIO	1 VECES UMA
CAMBIO DE TOMA DE AGUA A DIAMETRO MAYOR	
1 TOMA DE ¾ PULGADA	
2 TOMA DE 1 PULGADA	\$ 1350.00
3 MAYOR DE UNA PULGADA	\$ 1800.00
	COSTO SEGÚN EL PROYECTO
CANCELACIÓN DE CONTRATO Y/O BAJA TEMPRAL	,
DE SERVICIO	REGULARIZACIÓN DEL ADEUDO

#### U.M.A.- Unidad de Medida y Actualización.

Se deja establecido que a las personas que se encuentran inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM antes INSEN), así como a jubilados y pensionados federales, estatales y





EXPEDIDO: DECRETO 197, 29/DIC/2020

municipales, previa presentación de la Credencial Oficial, se les aplicara un descuento del 50% en el pago de servicio de consumo de agua doméstico, únicamente por el año fiscal que se esté cursando y por un solo predio que corresponda al que habita.